

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Florinda Mendoza Mantilla, Myriam Mendoza Mantilla, Isabel Mendoza Mantilla, Orlinda Mendoza Mantilla, Elsa Mendoza Mantilla, Betty Mendoza Mantilla, Lelio Mendoza Mantilla, Wilson Mendoza Mantilla, Misael Mendoza Mantilla y Eliecer Mendoza Mantilla vs. Misael Mendoza Mantilla. Radicación No. 2019-00340-00

Del auto admisorio, ténganse como notificado por conducta concluyente al demandado Misael Mendoza Mantilla, conforme lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso (folios 114 a 116), a partir de la fecha de radicación del escrito de allanamiento a las pretensiones, el cual, siendo eficaz, se acepta.

Se reconoce como apoderado judicial del demandado al abogado Jorge Alberto Vera Villamizar, en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 115 (reverso) y 116.

Visto que el poder que le fue sustituido a la abogada Geraldyn Tatiana Vergara Vergara por el apoderado judicial del demandado, no aparece por ella aceptado (folios 119 a 120), no se tiene en cuenta tal sustitución.

Ejecutoriada esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez